

LA DEBIDA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JUDICIAL: UN ANÁLISIS DESDE SU OBLIGATORIEDAD

Marolin Medrano Beltrán¹

RESUMEN

El precedente judicial es un principio jurídico establecido en un caso anterior que tiene similares cuestiones de hechos y que por esa razón tiene carácter vinculante a casos presentes en el órgano judicial. La finalidad de esta figura jurídica consiste en garantizar la igualdad y la seguridad jurídica mediante la fijación por parte del órgano judicial competente del único sentido normativo posible en la interpretación de un determinado enunciado conforme a una aplicación directa tanto para jueces como autoridades administrativas, respaldándose en fuentes de derecho como la sentencia SU-354 de 2017 donde nos expresa tajantemente el concepto de esta figura. Ésta también puede sufrir de apartamiento siempre y cuando los juzgadores sustenten sus razones en debida forma y con una base respecto a los casos donde exista una ausencia de identidad fáctica, discrepancia con la regla de derecho, entre otras, como los estipulados en los versos de dicha sentencia. El trabajo de éstos es crucial porque no deben valerse únicamente de lo que las fuentes de derecho han adaptado o creado, sino que el uso de sus criterios empleados en el caso puedan llegar a tener un valor vinculante por lo que se debe tener una naturaleza clara de estos para que con ello se puedan resolver los casos que se encuentran faltos de resolución conforme a lo resuelto por sentencias precedentes, dictadas en situaciones similares por jueces de la misma jurisdicción de jerarquía coordinada. El presente artículo pretende analizar la manera en que opera el precedente judicial en el Estado colombiano y comprender cómo es el actuar de los jueces frente a ello.

PALABRAS CLAVE

Precedente, obligatoriedad, Colombia, seguridad jurídica, fuerza vinculante

ABSTRACT

The judicial precedent is a legal principle established in a previous case that has similar issues of fact and that for that reason is binding on cases present in the judicial body. The purpose of this legal figure is to guarantee equality and legal certainty through the establishment by the competent judicial body of the only possible normative sense in the interpretation of a certain statement in accordance with a direct application for both judges and administrative authorities, relying on Law sources such as judgment SU-354 of 2017 where they clearly express the concept of this figure. This can also suffer from an apartment as long as the judges support their reasons in due form and with a basis regarding cases where there is a lack of factual identity, discrepancy with the rule of law, among others, such as those stipulated in the verses of said sentence. Their work is crucial because they should not rely solely on what the legal sources have adapted or created, but the use of their criteria used in the case can have a binding value, so it must have a clear nature. of these so that with this they can resolve the cases that are false of resolution in accordance with what was resolved by previous sentences, dictated in similar situations by judges of the same jurisdiction of coordinated hierarchy. This article aims to analyze the way in which the judicial precedent operates in the Colombian State and to understand how the judges act against it.

¹ Estudiante de quinto año de derecho de la Universidad libre sede Cartagena, orientada por el Profesor Oswaldo Enrique Ortiz Colón. marolin-medranob@uilibre.edu.co

KEYWORDS

Precedent, obligation, Colombia, legal certainty, binding force.

INTRODUCCIÓN

El término “Precedente” lo podemos ver como uno de los conceptos más elusivos discutidos en la jurisprudencia moderna, lo que lleva a debates sobre su análisis, en parte debido a la influencia de los sistemas anglosajones sobre el derecho público y la comprensión del mismo por parte de diferentes académicos en “jurisprudencia”. Asimismo, las interpretaciones del concepto de “jurisprudencia” dadas por estudiosos continentales ayudaron a revivir algunos debates en torno al análisis de este concepto, permitiendo que la discusión cambiara incluso en el marco de la educación jurídica anglosajona. Tal y como se expuso anteriormente, podemos remontar el origen del precedente judicial al derecho anglosajón, se basa en el hecho de que los casos presentados ante los tribunales de justicia deben ser juzgados de acuerdo con las sentencias dictadas por los tribunales superiores en casos similares, en lugar de solo basarse en las leyes escritas elaboradas por el parlamento, o en nuestro caso, por el congreso.

Es importante tener en cuenta que hablamos de terminología jurídica y hacemos referencia al “precedente judicial”, lo podemos entender como aquella sentencia o conjunto de sentencias que tienen cierta relación con un asunto donde podemos ver reflejado un punto de derecho sobre un tema o varios temas en cuestión. El precedente judicial es obligatorio, es decir, tiene carácter vinculante, es una fuente formal de derecho que se origina por las decisiones adoptadas por un órgano legislativo como respuesta a patrones fácticos y problemas jurídicos, de donde emana una decisión judicial que tiene el reconocimiento de una auténtica fuente de derecho. Es por eso que actualmente el precedente judicial se entiende como una norma que brinda soluciones para nuevos casos, en garantizar una recta administración de justicia, a la luz de principios rectores del debido proceso, como lo

son la seguridad jurídica, igualdad, buena fe y confianza legítima que rigen el ordenamiento constitucional.

PRECEDENTE JUDICIAL Y SU OBLIGATORIEDAD

Para empezar a hablar del precedente judicial y su obligatoriedad, quiero empezar mencionando la sentencia STC263-2020 de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en donde se hace mención que los precedentes judiciales en nuestro país Colombia abren paso a que se respeten y también se garanticen derechos que son de garantía constitucional tal como la igualdad y el debido proceso, es por eso que los jueces no pueden dejarlo de lado ni mucho menos ignorarlo. El Magistrado Salazar Rodríguez² en la sentencia anteriormente mencionada, *“establece que el proceder desplegado por el Tribunal acusado de no incorporar las consideraciones a que había lugar en la providencia objeto de inconformidad, quebranta el derecho al debido proceso y defensa de la accionante”*. De lo expresado por el Magistrado, podemos inferir que cuando las decisiones adoptadas por los jueces no están guiadas por un precedente judicial, se puede proceder a instaurar una acción de tutela para proteger los derechos que se vean violentados, porque cada decisión tomada debe estar fundamentada jurídicamente y no por el criterio subjetivo del juez. Entonces, es de obligatorio cumplimiento para los jueces, pero también es importante decir que estos se pueden desviár un poco del precedente judicial siempre y cuando fundamenten de manera correcta su desviación atendiendo los criterios excepcionales que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha mencionado. Entonces, según lo expuesto por la Corte constitucional en relación al precedente judicial, es importante hacer alusión que el artículo 230 de la constitución política de 1991, establece que *“Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”*.

² El magistrado Ariel Salazar Ramírez es egresado de la Universidad Libre, especialista en Derecho Contractual de la Universidad del Rosario.

La Respetable corte constitucional, en diversas oportunidades se ha pronunciado respetto al “precedente judicial”, y manifiesta que es “*aquel conjunto de sentencias previas al caso que se habrá de resolver que por su pertinencia para la resolución de un problema jurídico constitucional, debe considerar necesariamente un juez o una autoridad determinada, al momento de dictar sentencias*” (Corte Constitucional, 2017). Además de esto, en la sentencia SU-354 de 2017, la Corte Constitucional definió a esta figura jurídica como “*la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo*”. (Corte Constitucional, 2017). También la Corte estableció la diferencia de los precedentes verticales y horizontales diciendo que “*si se trata de seguir las decisiones emitidas por autoridades del mismo nivel jerárquico es horizontal y las sentencias proferidas por el superior jerárquico hacen parte del precedente vertical*” (Corte Constitucional, 2018).

De lo cual podemos a decir y diferenciar la división de poderes, la autonomía e independencia de operadores judiciales al momento se sentar decisiones sobre puntos de derecho, sin embargo, la Corte constitucional en sentencias C-539 del 2011, y Sentencia C-634 del 2011, adujo que la figura de los precedentes judiciales en Colombia, serian de aplicación directa, no solo para jueces en la jurisdicción, también para autoridades administrativas, lo cual podríamos decir que es opuesto a lo que establece el citado artículo 230 de la Constitución política de 1991, ya que para la corporación el precedente judicial al ser acatado por autoridades administrativas, como por jueces logra una descongestión en el sistema, fijando la obligatoriedad del mismo para con la resolución de casos semejantes, ya que esta manera se garantizara la veracidad en decisiones judiciales.

Tal y como lo mencioné anteriormente, habrán casos en donde los jueces pueden apartarse del precedente judicial. Todo teniendo en cuenta que

este tendrá que argumentar los hechos y razones por la cuales ha tomado la decisión de desviarse, esto teniendo en cuenta la Constitución, la Ley y principios de autonomía judicial que aparecen en la constitución. Frente a esto, Para esto, La corte Constitucional, ha dicho que la autoridad judicial sólo puede apartarse cuando:

“(i) ausencia de identidad fáctica, que impide aplicar el precedente al caso concreto; (ii) desacuerdo con las interpretaciones normativas realizadas en la decisión precedente; (iii) discrepancia con la regla de derecho que constituye la línea jurisprudencial. De este modo, la posibilidad de apartamiento del precedente emanado de las corporaciones judiciales de cierre de las respectivas jurisdicciones supone, en primer término, un deber de reconocimiento de este y, adicionalmente, de explicitación de las razones de su desconsideración en el caso que se juzga” (Corte Constitucional, SU-354 de 2017)

¿RESTRINGE EL PRECEDENTE JUDICIAL LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES?

Frente a este tema, hay que analizar si el precedente judicial restringe de alguna forma la autonomía que tienen los jueces al momento de tomar decisiones frente a los distintos casos que les toque analizar. Bien sabemos que la autoridad judicial (los jueces) juega un papel fundamental en la administración de justicia además de ser considerador como un creador jurídico, es por eso que los criterios adoptados por los jueces para la toma de decisiones poseen tal valor que los vincula con aquellas instancias que son de una jerarquía inferior y es por eso que hay que tener muy de presente la naturaleza de estos criterios que los jueces adoptan así como las reglas que se deben seguir para poder utilizarlos. El precedente se refiere al deber de los jueces de decidir de forma acertada los casos pendientes con base en lo que han decidido los jueces en la misma jerarquía coordinada de jurisdicciones en decisiones anteriores en casos similares, La cuestión de la analogía es crucial para la tecnología del precedente. La falta de similitud entre el caso y el precedente concreto permite

distinguirlos, por lo que el precedente no puede aplicarse a un nuevo caso con nuevos elementos significativos.

Me permito citar a Jeremy Waldron (2019) quien señala que “*las reglas de la ley se tienen que aplicar igual a casos iguales, de tal manera que el precedente que surgió de la aplicación de la ley deberá seguir el mismo principio, de ahí que la justificación del stare decisis depende, en gran medida, de las reglas contenidas en la ley*”. Waldron establece que, en caso de que existan precedentes frente al tema en discusión, la ley establece que se debe aplicar el o los precedentes tratados, ya que la aplicación de la ley de sebe aplicar bajo los mismos preceptos y principios. Conforme a lo expuesto anteriormente, yo me permito decir que desde el punto de vista del derecho no se debe quedar en una situación absoluta, es importante reconocer el carácter racional e interpretativo de las decisiones que adoptan los jueces, porque bien sabemos que en el mundo del derecho cada caso es un caso y esa es la naturaleza misma del mundo jurídico. Bien sabemos que el “precedente jurídico” tiene por objeto implementar el respeto a los principios de igualdad, confianza jurídica, debido proceso y supremacía constitucional, su aplicabilidad se caracteriza por las circunstancias del caso y el problema jurídico resuelto, no y/o los hechos. Es por eso que el precedente judicial es una solución a los posibles problemas que puedan surgir en el mundo del derecho y se debe seguir considerando de la misma forma.

Lo anteriormente expuesto sugiere que si bien el precedente es exigible y vinculante para derivar sus obligaciones, también conlleva obligaciones legales para aplicarlo. Sin embargo, este deber de aplicación tiene limitaciones, como la autonomía e independencia de los jueces, quienes pueden defender sus razones y apartarse de ellas aplicando la sana crítica, la lógica y la experiencia. Por lo tanto, las no solicitudes no deben tomarse a la ligera, sino que deben basarse en evaluaciones razonables que eviten la arbitrariedad y, a su vez, aseguren la autonomía de los jueces para decidir sobre un proceso en particular. Por lo tanto, la responsabilidad se vuelve obligato-

ria y se pueden imponer sanciones, por ejemplo, por no aplicación voluntaria.

BIBLIOGRAFÍA

Waldron, J. (2019). *Contra el gobierno de los jueces: ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*. Siglo XXI Editores.

Corte Constitucional de Colombia, (2017) Sentencia SU-354.

Corte Constitucional de Colombia, (2017) Sentencia T- 459

Corte Constitucional de Colombia, (2011) Sentencia C-539.

Corte Constitucional de Colombia, (2011) Sentencia C- 634.

Corte Constitucional de Colombia (2020) Sentencia STC- 263